

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Lista de los donativos para aliviar la desgracia de las viudas y huérfanos de los naufragos de Candás.

AUDIENCIA DE OVIEDO.

	Pts.	Cénts.
Suma anterior.	2.181	13
Ilmo. Sr. Presidente.		
D. Diego Moreno.	15	
Sr. Presidente de Sala.		
D. Anselmo Casado.	10	
Idem id., D. Federico Enjuto.	10	
Sr. Fiscal de S. M., D. Rafael Alvarez.	10	
Sr. D. Francisco Aynat, Magistrado.	5	
Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, id.	5	
Sr. D. Antonio Dieste y Lois, id.	5	
Sr. D. Santiago S. Vaamonde, id.	5	
Sr. D. Manuel S. Guerrero, id.	5	
Sr. D. Miguel Salgado Mombiola, id.	5	
Sr. D. Enrique Freire, idem.	5	
Sr. D. José Aldecoa, y Villasante, Teniente Fiscal.	5	
Sr. D. José Gabriel Gonzalez, Abogado Fiscal.	5	
Sr. D. Ricardo Gallego, secretario de Gobierno.	5	
D. Antonio Ureña, Re-		

lador.	5
D. Facundo G. Arango, Secretario judicial.	5
D. Joaquin de la Escosura, Escribano de Cámara.	5
D. Hilario Garcia, oficial de Sala.	3
D. Maximino Elvira, Procurador.	5

2.299 13

(Se continuará.)

CIRCULAR NUM. 147.

Interesando á la Comandancia militar de Marina de la brigada de Gijon, y en obsequio tambien á la buena y recta administracion de justicia inquiera el paradero de Francisco Gamoneda, cabo de mar, habilitado del vapor «Tornado» cuando en 1873 apresó al filibustero «Virginus.»

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el actual paradero del mismo, dando conocimiento á este Gobierno del resultado de las diligencias, que practiquen con dicho objeto.

Oviedo 4 de Febrero de 1877.—Martin Tosantos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por José Vega y Vega, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Oviedo le declaró soldado del primer reemplazo de 1875 por el cupo de Gozon, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por José Vega y Vega, contra el fallo de la Comision provincial de Oviedo, que lo declaró soldado por el cupo de Gozon y primer reemplazo de 1875, no obstante haber alegado ser hijo de padre impedido:

Resultando que en vista de los antecedentes remitidos aparecia la contradiccion de manifestar el Ayuntamiento que el padre del mozo habia sido reconocido en 22 de Mayo ante la Comision provincial, siendo declarado impedido, mientras que este consignaba en su acta del 24 del mismo mes, que el citado padre no compareció á ser reconocido, por lo cual declaró soldado al mozo, el Ministerio del digno cargo de V. E., de conformidad con el dictámen de esta Seccion, acordó pedir á la Comision provincial informe acerca de dichos extremos:

Resultando que la Comision manifestó que el padre del mozo debió presentarse ante ella precisamente el dia 14 de Mayo, dia señalado para la entrega en Caja de los mozos de Gozon y reconocimiento de los padres y hermanos impedidos, pero que el padre de José Vega y Vega no lo verificó hasta el 22, por lo cual, ateniéndose á lo dispuesto en circular del Gobernador, inserta en el BOLETIN de 23 de Febrero no reconoció validez á los reconocimientos practicados fuera de término y declaró soldado en 24 al mozo José y á los demás que en su caso se hallaban, no obstante haber comparecido los padres antes de llevarse á cabo la revision de los respectivos expedientes:

Resultando de una certificacion que obra en el expediente que el padre del mozo fué citado por el Ayuntamiento para comparecer á ser reconocido el 24 de Mayo ante la Comision provincial:

Considerando que el padre del mozo se presentó en el dia señalado á ser reconocido y que en virtud del reconocimiento facultativo fué declarado impedido por la Comision provincial.

Considerando que esta Corporacion no puede volver sobre sus acuerdos:

Considerando que se han justificado sin contradiccion de parte los demás extremos que comprende la exencion alegada.

La Seccion opina que debe revocarse el fallo apelado, siendo declarado exento el mozo José Vega y Vega.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

De la propia Real orden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1876.—El Subsecretario, M. Alzugaray. Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por José Garcia Gonzalez, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Oviedo declaró soldado del primer reemplazo de 1875 por el cupo de Illas, á Tomás Garcia Alvarez, hijo del recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que José Garcia se alza del fallo de la Co-

mision provincial de Oviedo, que por via de revision del expediente, con arreglo al articulo 88 de la ley, declaró soldado á su hijo Tomás, por el cupo de Illas, en el remplazo de 1875, primer llamamiento, desestimando la exencion que propuso de ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene:

Resultando de la prueba testifical, que los escasos bienes que en colonia posee el recurrente, no le bastan, con mucho, para atender á su subsistencia, que su hijo le entrega el producto de su trabajo, y que otro hijo que tiene casado se halla fuera de su compañía:

Resultando que el Ayuntamiento informa que declaró exento al quinto que se trata por ser notorios y ciertos los extremos que la exencion constituyen, pues el padre es sexagenario y pobre, sin tener mas hijos varones que aquel y otro casado tambien es pobre:

Resultando que el hermano y el padre del quinto son pobres segun las certificaciones adjuntas.

Visto el número primero del articulo 76 y la regla 1.ª del 77 de la ley de reemplazos de 1856.

Considerando que Tomás Garcia Alvarez es hijo único, en el sentido de la ley de reemplazos, de padre sexagenario y pobre á quien auxilia con el producto de su trabajo:

La Seccion opina que procede revocarse el fallo de la Comision provincial contra el cual se reclama y dar de baja en el ejército al espresado soldado, debiendo cubrir su plaza el número á quien corresponda.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de Diciembre de 1876.— El Subsecretario, Francisco Barca.

NUM. 8.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Maria Fernandez, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Oviedo declaró soldado del primer reemplazo de 1875, por el cupo de Coaña, á Enrique Suarez y Fernandez, hijo de la recurrente, la espresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Enrique Suarez y Fernandez, adscrito al primer reemplazo de 1875, por el cupo de Coaña, alzándose contra el acuerdo en que la Comision provincial de Oviedo, le declaró soldado, desestimando la escepcion que alegó en tiempo de hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene.

Este mozo alegó ante el Ayuntamiento el dia de la declaracion de soldados mantener á su madre y cuatro hermanos huérfanos, la Corporacion municipal lo declaró exento, en vista del expediente justificativo que presentó.

La Comision provincial en virtud de lo dispuesto en el art. 88 de la ley de reemplazos, revisó la escepcion y revocó el fallo del Ayuntamiento, declarando soldado al mozo por no justificar la cualidad de hijo único, ni la menor edad de los huérfanos.

Contra este acuerdo dictado en 22 de Junio de 1875, segun resulta del acta, reclama el interesado en 24 de Agosto siguiente:

El Ayuntamiento en su informe manifiesta que son notoriamente ciertos y le constan los extremos de la escepcion alegada por el mozo.

La Comision espone que lo declaró soldado por las razones espuestas en su acuerdo, el cual se comunicó al Ayuntamiento en 14 de Julio, que reclamado en 24 de Agosto siguiente no puede decir si está dentro del tiempo legal por ignorar cuando se notificó al interesado.

El Alcalde del Ayuntamiento de Coaña, manifiesta que el acuerdo de la Comision fué notificado á la madre del mozo en 21 de Octubre siguiente, lo cual supone equivocacion, ó que ésta reclamó el fallo sin tener noticia oficial de él.

Pedidos por esta Seccion varios antecedentes, resulta que la madre del mozo tiene además de éste cuatro hijos, una hembra de 18 años, y tres varones de 13, 10 y 7 respectivamente, y que el Alcalde manifiesta que no puede remitir el expediente justificativo de la escepcion, porque obra en la Comision provincial.

Vistos los casos 2.º y 10 del articulo 76 y las reglas del 77 de la ley de reemplazos.

Considerando: que los únicos extremos de la escepcion puestos en duda por la Comision provincial, cuales son la cualidad de hijo único en sentido legal, del mozo y la menor edad de los huérfanos, aparecen debidamente justificados, y que por lo tanto procede la escepcion.

Considerando que hay motivos fundados para presumir que el recurso se presentó en tiempo hábil.

La Seccion es de dictámen que de-

be revocarse el fallo apelado dándose de baja en el ejército al mozo Enrique Suarez, llamando al que por número le corresponda.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento encargando procuren cumplir en todo caso la disposicion 3.ª de la Real orden circular de 29 de Enero de 1875, sobre cuyo punto hará la oportuna prevencion á la Comision provincial á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1877.—El Subsecretario, M. Alzugaray. Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente en que Antonio Gonzalez se alza del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Grado, á Mateo Gonzalez, hijo del recurrente; S. M. se ha servido declarar inadmisibile la mencionada reclamacion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 28 de Agosto de 1867 por no haber apelado del fallo en que el espresado Ayuntamiento declaró soldado á su citado hijo, segun está prevenido en el art. 100 de la ley de reemplazos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1876.—Romero.

NUM. 135.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Anuncio.

Los individuos del Regimiento infanteria de la Princesa, cuyos nombres y vecindad se espresan á continuacion, deben presentarse en este Gobierno militar con objeto de recoger documentos de importancia.

Juan Garcia Fernandez, de Proaza. Eugenio Diaz Fernandez, Gimiango.

Angel Garcia Alvarez, Vega. Weneeslao Alvarez Fernandez, Morcin.

Manuel Martinez Esain, Ciatro. Luis Alvarez Menendez, Bustiello. José Juan Lopez, Gillon.

Ramon Menendez Santos, Trasteña.

Celestino Fernandez Canelles, Muño.

Celestino Alvarez Roson, Fondos de Vega.

Antonio Fernandez Garcia, Castiello.

José Quintana Perez, San Martin de Taramundi.

Baltasar Alvarez Viejo, Santa Eulalia.

José Garcia Rocas, Valdesoto.

Vicente Garcia N., Pancas.

Los Sres. Alcaldes de los concejos respectivos dispondrán lo conveniente á fin de que el presente anuncio llegue á conocimiento de los interesados.

Oviedo 5 de Febrero de 1877.—D. O. D. S. E., el T. C. Comandante Secretario, Francisco Robles.

NUM. 131.

COMISARIA DE GUERRA

DE LA FABRICA DE TRÚBIA.

El Comisario de Guerra, Inspector de trasportes de la Fábrica de Trúbia,

Hace saber: que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo, en 29 de Enero último, el pliego de condiciones para la contratacion, por medio de subasta pública, de los trasportes de efectos que hayan de verificarse por cuenta de la Administracion milliar desde esta Fábrica á Gijon y vice-versa, durante un año, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar el dia doce de Marzo próximo á las once de la mañana, en la oficina de esta Comisaria.

Los precios limites para la subasta, son los siguientes:

Por quintal métrico.	Pesetas.	Céts.
Piezas cuyo peso no exceda de 2.000 kilogramos.	1	38
« « de 2.001 á 4.000 kilogramos.	1	50
« « de 4.001 á 6.000 kilogramos.	1	75
« « de 6.001 á 8.000 kilogramos.	2	25
« « de 8.001 á 10.000 kilogramos.	2	75
« « de 10.001 á 13.000 kilogramos.	3	40
« « de 13.001 á 16.000 kilogramos.	3	25
Basas de hierro colado para motajer de marco bajo.	2	25
Pólvora.	2	25

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los diez minutos

anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente del Tribunal que estará constituido con igual antelación en dicho local, siendo acompañadas del documento que acredite haber efectuado en la Caja de la Administración económica un depósito de setecientos cincuenta pesetas, ya en metálico, ya en valores del Estado admisibles según la legislación vigente.

El costo de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, será de cuenta del contratista.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los días desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«El que suscribe vecino de (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta, la conducción de efectos que por cuenta de la Administración militar haya que verificar desde la Fábrica de Trubia al puerto de Gijón y vice-versa, durante un año, se compromete á efectuar dicho servicio á los precios siguientes:

■ Piezas cuyo peso no exceda de dos mil kilogramos, á (tantas pesetas es quintal métrico, en letra y sin emienda), y así los demás; acompañando la garantía exigida.

Fecha y firma del autor.

Trubia 3 de Febrero de 1877.—Manuel Aller.

NUM. 7.

FISCALIA

DE LA AUDIENCIA DE OVIEDO.

Circular.

Habiéndose recibido en esta Fiscalía el siguiente Bando, publicado por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, levantando el estado de sitio en el distrito, he dispuesto circularle por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos los funcionarios del Ministerio Fiscal, y orden sobre su observancia y cumplimiento en cuanto compete á los Tribunales de justicia.

BANDO.

D. Joaquín Montenegro y Guitart, Teniente general de los Ejércitos nacionales y Capitan general de este distrito.

Hago saber: Que autorizado por Real orden de 18 del actual para publicar desde luego el Bando de ordenanza, declarando levantado el estado de guerra en las provincias de este distrito, por haberse publicado en la *Gaceta oficial de Madrid*, fecha 11

del corriente, la Ley del día anterior, en cuyo art. 4.º se restablecen en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitución del Estado, he venido en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda levantado el estado de guerra en el distrito de mi mando.

Art. 2.º Los Tribunales y Autoridades civiles volverán al ejercicio de sus funciones ordinarias.

Art. 3.º Las causas pendientes serán remitidas para su continuación á los Tribunales llamados á entender en ellas en estado normal.

Si las circunstancias especiales por que ha atravesado la Nación, han exigido hasta la fecha la centralización del mando en la Autoridad militar, para poner á salvo los sagrados intereses de la patria, simbolizados en la augusta Monarquía de S. M. el Rey Don Alfonso XII, el Capitan general de Castilla la Vieja, que acatando siempre las órdenes superiores, tiene una viva satisfacción en declinar las facultades extraordinarias de que se hallaba revestido, cumple hoy con el grato deber de expresar su reconocimiento á los tribunales y autoridades civiles de las diversas provincias de esta Capitanía general por la eficaz cooperación que han prestado al cumplimiento de sus disposiciones, inspirándose siempre en el más acendrado patriotismo; al propio tiempo que se complace en reconocer la proverbial sensatez del pueblo castellano, dispuesto siempre á cumplir los sacrificios que se le imponen en aras del bien público y á facilitar con su noble conducta, el mando de las autoridades.

Valladolid 26 de Enero de 1877.—Joaquín Montenegro.

Todo lo que pongo en conocimiento de dichos funcionarios á los efectos oportunos.

Oviedo 30 de Enero de 1877.—Rafael Alvarez Martinez.—Rafael Alvarez.

Anuncios oficiales.

NUM. 128.

Alcaldía Constitucional de Carreño.

En poder de D. Juan de la Viña, de esta vecindad, se halla desde el 30 de Enero próximo pasado, un caballo de 3 años de edad y regular alzada.

Para que llegue á conocimiento de su dueño, se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Candás 3 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Hermenegildo G. Barrosa.

NUM. 129.

Ayuntamiento de Villanueva de Oscos.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión del día quince del que sigue, acordé señalar las dos de la tarde del día veintidos del entrante Febrero en estas consistoriales ante mi autoridad, el Regidor Sindico de la Corporación, para el remate de la construcción del edificio ó casa-escuela de niños y habitación de los maestros de ambos sexos de esta villa.

Lo que se hace público á fin de que concurren los que quieran tomar parte en la licitación, para lo que habrán de sujetarse al tipo, planos y condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de Oscos, Enero 28 de 1877.—Antonio Prieto.

NUM. 133.

Alcaldía Constitucional de Gozon.

De los pastos de D. Pedro Antonio Garcia Pumarino, vecino de la parroquia de Nembro, en este concejo, desapareció desde la noche del 31 de Enero último, un potro de las señas siguientes:

Edad 2 á 3 años.

Alzada 6 cuartas largas.

Color rojo claro.

Crin cortada.

Careto y ancho de lomo.

Vá herrado de las manos.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se halla, lo entregue á su dueño.

Luanco, Febrero 3 de 1877.—El Alcalde, José Ramon Garcia.

NUM. 125.

Alcaldía Constitucional de Pildña.

El día 24 del corriente, desapareció de los montes altos de la parroquia de Beloncio, y de la propiedad de don Pedro del Remo, vecino del Remedal, en dicha parroquia, los animales siguientes:

Una yegua de 6 á 7 años de edad.

Color castaño.

Cola y crin recortadas.

Tiene una raya blanca en el pié derecho y es de alzada de 6 á 7 cuartas.

Un potro entero.

De 2 á 3 años de edad.

Color negro.

Cola y crin recortadas; y tiene de alzada 5 ó 6 cuartas.

Una potra de 9 meses de edad.

Color rojo.

Cola y crin recortadas.

Infiesto, Enero 31 de 1877.—José Maria Rebollar.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago presente: que en este Juzgado y á origen del que refrenda, se sigue expediente de concurso voluntario de acreedores, presentado por don Manuel Garcia y Garcia, vecino de la Plata, concejo de Castrillon, por auto de diez y siete del corriente, semandó convocar á junta á los acreedores, señalándose para que esta tuviera efecto, el día seis de Marzo próximo venidero, hora de las once de su mañana, en esta sala de audiencia, advirtiéndole que deben presentarse con títulos de sus créditos; pues de lo contrario no tendrán representación en la junta.

Dado en Avilés á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—José Maria Noriega.—De su orden, Ambrosio Loredó Cuesta.

Juzgado de primera instancia de Luarca.

Por la presente, de orden del señor Juez de primera instancia de este partido, se cita á José Ondina, vecino de Navelgas, término municipal de Tineo, para que si reside en la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración como testigo, en causa criminal, bajo las advertencias y apercibimientos del artículo trescientos doce de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Luarca treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Visto Bueno.—Pello.—El actuario, Primo Avecilla.

NUM. 115.

Juzgado Municipal de Peñamellera.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público por el término de quince días, á fin de que los que deseen obtenerla presenten dentro de dicho plazo en este mismo Juzgado las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud legal.

Peñamellera 1.º de Febrero de 1877.—Mauricio Antonio de Serdio.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de Oviedo.

A los que el presente vieren, hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo promovido por don Joaquín Diaz Estébanez, de esta po-

blacion contra Manuel Cima Bobes, de Cerdeño, sobre pago de pesetas, en cuyos autos acordé sacar á remate público, los bienes embargados al Cima, tasados por el perito don Fernando Mier y son los siguientes:

Pts. Cs.

Primera. Una casa sita en Cerdeño, parroquia de San Julian de los Prados, en este concejo, sin número, compuesta de piso terreno y principal con muchas oficinas, ocupan una área de dos mil ochocientos veinte y nueve pies cuadrados, linda por el frente ó Sur; antojana y carretera que vá á Siero, derecha entrando Oeste, bienes del comun ó sea plazuela de Cerdeño, izquierda ú Oeste bienes de doña Josefa Cabal y otras ó Norte mas del ejecutado: tasada en nueve mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas cuarenta y un céntimos. 9459 41

Esta casa por su fácil y cómoda division en sus moradas se subastará en tres lotes distintos sino hubiese postor para el todo cuyos lotes se constituyen en la forma siguiente:

Una casa de piso bajo y principal de ciento ochocientos metros de superficie, y linda por frente con antojana y carretera citada, derecha entrando resto de la casa, izquierda bienes de doña Josefa Cabal y atrás huerto de la propiedad del Cima: tasada esta porcion en cuatro mil ochocientos ochocientos pesetas veinte y dos céntimos. 4808 22

Otra que linda por la izquierda entrando, con la anterior, Norte por atrás y por el frente con los mismos linderos que la anterior, y derecha la suerte siguiente; compuesta como la anterior de piso bajo y principal, de cuarenta y seis metros ochenta centímetros de estension: tasada en dos mil doscientas siete pesetas ochenta y cinco céntimos. 2207 85

Y otra suerte que por el frente y espalda tiene los mismos linderos que las anteriores, por la izquierda linda con la suerte precedente y por la derecha con la plazuela de Cerdeño, de sesenta y cuatro metros ochenta centímetros de estension, compuesta tambien de piso bajo y principal: tasada en dos mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos. 2443 34

Segunda. Un huertecito con álamos contiguo á la anterior casa, rodeado de álamos y destinado á hortaliza, de seiscientos

treinta y ocho pies setenta y cinco céntimos de superficie, segun el embargo, tasado en ciento catorce pesetas ochenta y un céntimos. 114 81

Tercera. Otro adyacente al anterior, de seiscientos treinta y ocho pies, destinado á hortaliza y cerrado sobre sí con una tapia de mampostería y como la anterior de segunda calidad, tasado en doscientas treinta y seis pesetas sesenta y dos céntimos. 236 62

Cuarta. La tierra llamada la Portilla, de segunda calidad, sita en Cerdeño con una casita de planta baja, que mide una superficie de nueve metros sesenta y ocho centímetros y el todo es de dos días de bueyes sesenta y ocho céntimos ó sean veinte y seis áreas ochenta centímetros, cerrada por el Sur con una tapia de mampostería de ochenta centímetros de altura y linda Este y Norte bienes de don Pedro Argüelles, Sur calleja y Oeste de don Antonio Villanueva; tasada en mil cuatrocientas noventa y dos pesetas. 1492

Quinta. Otra tierra de segunda calidad, llamada de la eria, sita en el mismo término, de cinco días de bueyes ochenta y seis céntimos de estension, cerrada por el Norte con un muro de mampostería de un metro de altura próximamente; linda Sur con bienes de don Estanislao Suarez Inclán, Norte y Oeste camino, y Este bienes del Conde de Agüera: tasada en tres mil setenta y siete pesetas. 3077

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho del corriente y hora de las once de su mañana; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Oviedo y Febrero tres de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solís Liébana.—Por su mandado, Licenciado, D. Fernando Alvarez del Manzano.

DISTRITO UNIVERSITARIO
DE OVIEDO.
PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858; se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

Escuelas elementales de niños.

La de Val de San Lorenzo, en el partido de Astorga, con la dotacion de 625 pesetas.

La de Zotes del Páramo, en el partido de la Bañeza, con la misma dotacion.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Astorga.

La de Villar de Ciervos, dotada con 62 pesetas 50 céntimos.

Partido de Leon.

La de Vegas del Condado, dotada con 90 pesetas.

La de Cimanes del Tejar, dotada con 62 pesetas 50 céntimos.

Partido de Murias de Paredes.

Las de Posada y Abelgas, dotadas con 90 pesetas anuales.

Las de Sabugo, Garueña, Santibañez, Balbuena, Villadepan, Quiañon, Cirujales, Villaverde, Marzar y la del distrito de Villarin y Robledo, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos.

Partido de Ponferrada.

La de Bárcena del Rio, dotada con 90 pesetas.

Las de Llamas y Santalavilla, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos.

Partido de Riaño.

La de Mazaña, dotada con 125 pesetas.

Las de Besande y Sorribas (de fundacion), dotadas con 90 pesetas.

Partido de Sahagun.

La de Codornillos, dotada con 90 pesetas.

Partido de la Vecilla.

La de Buiza, dotada con 125 pesetas.

Partido de Valencia de D. Juan.

Las de Cubillas de los Oteros y Valverde-Enrique, dotadas con 125 pesetas.

La de Valdemorilla, dotada con 62 pesetas 50 céntimos.

Partido de Villafranca del Bierzo.

La del distrito de Viariz y Villagroy, dotada con 125 pesetas.

La de Balgoma, y la del distrito de Portela y Sotogayoso, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos.

SUSTITUCION.

La sustitucion de la escuela elemental de niños de la Casa-hospicio de Astorga, dotada con 500 pesetas anuales sin mas emolumentos.

Los maestros disfrutarán, además de su sueldo fijo, habitacion capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Jun

provincial de Instrucción pública de Leon, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia.

Oviedo 1.º de Febrero de 1877.—El Rector, Leon Salmean.

Anuncios no oficiales.

GUIA PRÁCTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

SUSTITUCION
DEL SERVICIO MILITAR.

El Procurador de esta Audiencia D. Maximino Elvira, apoderado de don Manuel Rego y Rodriguez, que lo es de varias empresas de sustitucion del servicio militar, admite redenciones desde el año de 1869 hasta la fecha á precios convencionales.

Escusado es manifestar el crédito que merecen para el público en general las Empresas que representa el Sr. Rego. Por lo tanto todos los quintos que deseen redimirse y pertenezcan á los reemplazos desde 1869 á la fecha, pueden dirigirse al referido Procurador Elvira que habita calle de Santo Domingo, número 41, principal. (2-4)

COLEGIO DE 1.º Y 2.º ENSEÑANZA

CON PREPARACION

PARA TODAS LAS CARRERAS ESPECIALES.

Director, D. Manuel Vazquez Prada. Licenciado en derecho y Bachiller en artes, que ya fué en esta ciudad muchos años profesor de enseñanza privada.

Se admiten internos, externos y medio pensionistas.

Oviedo, calle de Pelayo, número 3, principal.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA
DE VICENTE BRID.